

Lima, 24 de agosto de 2026

INFORME TECNICO N° 000199-2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Sobre la renuncia como causal de extinción del vínculo laboral en el régimen del
Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° D000159-2026-MPMCH-ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el jefe de la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas consulta la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, lo siguiente:

- ¿Es factible que un servidor comprendido en la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, presente una renuncia a su puesto de trabajo con más de treinta (30) días de anticipación?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7TJZKJX

Sobre la renuncia como causal de extinción del vínculo laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR tuvo oportunidad de emitir pronunciamiento, a través del Informe Técnico N° 001965-2025-SERVIR-GPGSC¹ (disponible en www.gob.pe/servir) en el que se señaló:

"2.10 El Tribunal Constitucional en el expediente N° 0020-2014-PI/TC4, reconoce que el derecho a la libertad de trabajo tiene una doble dimensión: i) positiva: protege el derecho a elegir o cambiar la actividad ocupacional o profesional, y de aceptar o no un trabajo; y ii) negativa: protege la libertad de renunciar y de no ser obligado a ejercer la profesión.

*2.11 En ese sentido, en mérito a la dimensión negativa del derecho a la libertad de trabajo, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa"; **dispone que una de las formas de término de la carrera administrativa es por renuncia del servidor civil.***

2.12 La renuncia es aquella manifestación libre, espontánea e incondicionada de la voluntad del servidor de poner fin a su relación laboral. No obstante, dicha decisión debe formalizarse conforme al procedimiento previsto por la normativa vigente.

*2.13 En esa línea, los artículos 183, 184 y 185 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM disponen que **el servidor deberá presentar su renuncia con una anticipación no menor de treinta días calendario.** El titular de la entidad tiene la facultad de exonerar al servidor de dicho plazo y, en todo caso, es este quien debe emitir la resolución correspondiente que consolide la extinción del vínculo laboral y los aspectos de la situación laboral para los derechos económicos que le corresponde.*

(...)."

[Énfasis y subrayado agregado]

- 2.5 De esta manera, queda claro que, la renuncia es una causal de término de la carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiendo ser presentada por el servidor **con una anticipación no inferior a los treinta (30) días calendario.**

- 2.6 El plazo antes señalado debe ser considerado como el plazo mínimo de preaviso, el cual tiene por finalidad que el empleador cuente con un periodo de tiempo razonable que le permita adoptar medidas para cautelar la continuidad del servicio, como, por ejemplo, realizar una redistribución de funciones entre el personal, gestionar los requerimientos necesarios para la contratación de un nuevo servidor en la plaza que quedará vacante, reorganizar el equipo de trabajo, entre otros aspectos.

¹ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8848081/7300969-informe-tecnico-n-001965-2025-servir-gpgsc.pdf?v=1760735419>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7TJZKJX

- 2.7 En ese sentido, resulta factible que un servidor comunique a su empleador con una anticipación – incluso– superior a los treinta (30) días calendario, su voluntad de renunciar a su puesto de trabajo, pues el plazo de preaviso dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, solo es un periodo de tiempo mínimo a ser considerado para dicha acción, el cual no impide que la presentación o comunicación de renuncia al empleador sea realizada con un plazo superior.

III. Conclusiones

- 3.1 La renuncia es una causal de término de la carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la cual, debe ser presentada por el servidor con una anticipación no inferior a los treinta (30) días calendario. Este plazo tiene por finalidad que el empleador cuente con un periodo de tiempo razonable que le permita adoptar medidas para cautelar la continuidad del servicio, como, por ejemplo, realizar una redistribución de funciones entre el personal, gestionar los requerimientos necesarios para la contratación de un nuevo servidor en la plaza que quedará vacante, reorganizar el equipo de trabajo, entre otros aspectos.
- 3.2 De acuerdo con la conclusión anterior, es factible que un servidor, bajo el Decreto Legislativo N° 276, comunique a su empleador con una anticipación –incluso– superior a los treinta (30) días calendario, su voluntad de renunciar a su puesto de trabajo, pues el plazo de preaviso dispuesto por la citada regulación, solo es un periodo de tiempo mínimo a ser considerado para dicha acción, el cual no impide que la presentación o comunicación de renuncia al empleador sea realizada con un plazo superior.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ

Analista Jurídico I

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/heg/pcmr

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. 36508-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7TJZKJX